

A DESPACHO: 08 de Febrero de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	María Magnoli Muñoz
DEMANDADOS:	Asociación de Vivienda Villa Cifuentes
RADICADO:	2020-00449-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 153

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

En el libelo introductor el apoderado de la parte demandante hace referencia al contrato mediante el cual los señores HENRY INCHIMA TRUJILLO y LUDIVIA MARISE MUÑOZ HOYOS, adquirieron el lote de terreno objeto de la presente litis a la ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES, sin embargo no se aporta el mismo, lo que se hace necesario ya que en el contrato de promesa de compraventa mediante el cual los mencionados transfieren la posesión a la señora DAYRA IBETH CABRERA MUÑOZ no se especifica ni se delimita el bien inmueble objeto de posesión. Por lo tanto, se insta al togado para que se sirva aportar el mencionado documento.

No se aporta certificación especial emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-27102, conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **MARIA MAGNOLI MUÑOZ** contra la **ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al **Dr. CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10541263 de Popayán y TP Nro. 67714 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00449

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee0b497987aacb6c7b5ae8818f63eb7f915895ead6003014c5a30ac2b39e4d7

Documento generado en 08/02/2021 11:50:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>